



Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 22 de septiembre de 2026

Número 7130-RA-2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RA-2

Martes 22 de septiembre

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.-

102

Dip. LUIS AGUSTIN RODRIGUEZ TORRES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el segundo párrafo de la fracción I del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad Única para el Ejercicio de la Titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado	Artículo 82. ... I. ... Durante el ejercicio del cargo no se podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad. ...

extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

II. a VIII. ...

II. a VIII. ...

Atentamente


Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.-



Dip. MARIA DEL ROSARIO GUZMAN AVILES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones al artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere:	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere:
I. a VIII.	I. a VIII.
<i>Sin correlativo.</i>	IX. No tener alguna solicitud de detención provisional con fines de extradición presentada en su contra por un gobierno extranjero ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.
<i>Sin correlativo.</i>	X. No tener alguna petición formal de extradición presentada en su contra por un gobierno extranjero ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.
<i>Sin correlativo</i>	XI. No tener en su contra imputación o acusación formal, auto de procesamiento, orden de aprehensión, orden de detención o determinación procesal equivalente emitida por autoridad extranjera competente, que le atribuya la

Dice	Debe decir
	probable comisión o participación en un delito.

Atentamente



Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Recinto Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

159



Dip. FEDERICO DÖRING CASAR, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **adiciona un nuevo párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes a la fracción I del Artículo 116; y adiciona un tercer párrafo, recorriéndose los subsecuentes a la fracción III del apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 116. I. Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.	Artículo 116. I. Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. Así mismo, se requerirá: I. No tener alguna solicitud de detención provisional con fines de extradición presentada en su contra por un gobierno extranjero ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Dice	Debe decir
Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de las constituciones de las entidades federativas. II. a X.	II. No tener alguna petición formal de extradición presentada en su contra por un gobierno extranjero ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. III. No tener en su contra imputación o acusación formal, auto de procesamiento, orden de aprehensión, orden de detención o determinación procesal equivalente emitida por autoridad extranjera competente, que le atribuya la probable comisión o participación en un delito. ... II. a X.
Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. ... La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana.	Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. ... La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Así mismo, se requerirá: I. No tener alguna solicitud de detención provisional con fines de extradición presentada en su contra por un gobierno extranjero ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. II. No tener alguna petición formal de extradición presentada en su contra por un gobierno extranjero ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. III. No tener en su contra imputación o acusación formal, auto de procesamiento, orden de aprehensión, orden de detención o determinación procesal equivalente emitida por autoridad extranjera competente, que le atribuya la probable comisión o participación en un delito. ...

Dice	Debe decir
Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de la Constitución Política de la Ciudad de México. ... IV. a XI. ... B. a D. ...	... IV. a XI. ... B. a D. ...

Atentamente


DIP. FEDERICO DÖRING CASAR

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.-



Dip. JOSE MANUEL HINOJOSA PEREZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. ... La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. ... La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Así mismo, se requerirá: I. No tener alguna solicitud de detención provisional con fines de extradición

Dice	Debe decir
<i>Sin correlativo.</i>	presentada en su contra por un gobierno extranjero ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.
<i>Sin correlativo</i>	II. No tener alguna petición formal de extradición presentada en su contra por un gobierno extranjero ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.
Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de la Constitución Política de la Ciudad de México.	III. No tener en su contra imputación o acusación formal, auto de procesamiento, orden de aprehensión, orden de detención o determinación procesal equivalente emitida por autoridad extranjera competente, que le atribuya la probable comisión o participación en un delito.
...	...
IV. a XI. ...	IV. a XI. ...
B. a D. ...	B. a D. ...

Atentamente

Dip.

José Manuel Hernández Pérez

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e.-

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** el artículo 82, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 82. Para ser Presidente se requiere: I. a VIII. ... <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 82. Para ser Presidente se requiere: I. a VIII. ... IX. No tener alguna petición formal de extradición presentada en su contra por un gobierno extranjero ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Atentamente

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.-

Dip. MIGUEL ANGEL MUÑOZ INARRA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad Única para el Ejercicio de la Titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante	Artículo 82. ... I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años. Se elimina Se elimina II. a VIII.



este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. II. a VIII. ...	
Artículo 116. I. Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de las constituciones de las entidades federativas. II. a X. ...	Artículo 116. I. Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. Se elimina II. a X.

...	
Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. ... La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de la Constitución Política de la Ciudad de México. ... IV. a XI. ... B. a D. ...	Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. ... La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. Se elimina ... IV. a XI. ... B. a D. ...

Atentamente

Dip.  _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.-

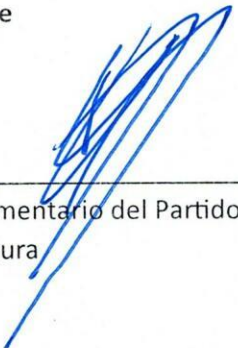
Dip. MIGUEL ANGEL MAURAZ IDARRA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno la siguiente **RESERVA** que adiciona un nuevo párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes a la fracción I del **Artículo 116** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previsto en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. ...	I. ...
...	...
...	...
...	...
Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.	Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. Así mismo, se requerirá:
	I. No tener alguna solicitud de detención provisional con fines de extradición presentada en su contra por un gobierno extranjero ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.
	II. No tener alguna petición formal de extradición presentada en su contra por un gobierno



Dice	Debe decir
Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de las constituciones de las entidades federativas. II. a X.	extranjero ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. III. No tener en su contra imputación o acusación formal, auto de procesamiento, orden de aprehensión, orden de detención o determinación procesal equivalente emitida por autoridad extranjera competente, que le atribuya la probable comisión o participación en un delito. ... II. a X.

Atentamente

Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.-

169

Dip. MIGUEL ANGEL MORALES IBARRA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones de los artículos 82, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.



Dice	Debe decir
extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. II. a VIII. ...	II. a VIII. ... Una vez realizada la declaratoria de validez por la autoridad electoral correspondiente, la persona declarada electa Presidente o Presidenta que posea otra nacionalidad deberá renunciar a la misma antes de asumir el cargo. Para tales efectos, presentará ante la Secretaría de Relaciones Exteriores renuncia expresa a la nacionalidad que les sea atribuida conforme a lo previsto por la ley. Quien ejerza el cargo y durante su ejercicio, no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Dice	Debe decir
Artículo 116. I. Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de las constituciones de las entidades federativas.	Artículo 116. I. Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. Una vez realizada la declaratoria de validez por la autoridad electoral correspondiente, la persona declarada electa Gobernador o Gobernadora que posea otra nacionalidad deberá renunciar a la misma antes de asumir el cargo. Para tales efectos, presentará ante la Secretaría de Relaciones Exteriores renuncia expresa a la nacionalidad que les sea atribuida conforme a lo previsto por la ley. Quien ejerza el cargo, y durante su ejercicio, no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención

Dice	Debe decir
II. a X.	de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de las constituciones de las entidades federativas. II. a X.
Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. ... La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de la Constitución Política de la Ciudad de México.	Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. ... La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento. Una vez realizada la declaratoria de validez por la autoridad electoral correspondiente, la persona declarada electa como Jefe o Jefa de Gobierno que posea otra nacionalidad deberá renunciar a la misma antes de asumir el cargo. Para tales efectos, presentará ante la Secretaría de Relaciones Exteriores renuncia expresa a la nacionalidad que les sea atribuida conforme a lo previsto por la ley. Quien ejerza el cargo, y durante su ejercicio, no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad

Dice	Debe decir
...	expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de la Constitución Política de la Ciudad de México.
IV. a XI. ...	...
B. a D. ...	IV. a XI. ...
	B. a D. ...

Atentamente

Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 82 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se Reforman y Adicionan Los Artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Nacionalidad Única para el Ejercicio de la Titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. II. a VIII. ...	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; y haber residido en el país al menos durante veinte años. Se elimina Se elimina II. a VIII. ... 

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre del 2026


Diputada Federal
Margarita Zavala

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 116 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se Reforman y Adicionan Los Artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Nacionalidad Única para el Ejercicio de la Titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 116. I. Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de las constituciones de las entidades federativas. II a X. ...	Artículo 116. I. Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. Se elimina II a X. ...



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre del 2026
Diputada Federal
Margarita Zavala



DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 122 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se Reforman y Adicionan Los Artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Nacionalidad Única para el Ejercicio de la Titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. ... III. ... La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de la Constitución Política de la Ciudad de México. ... IV. a XI. ... B. a D. ...	Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. ... III. ... La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. Se elimina IV. a XI. ... B. a D. ...



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre del 2026

Diputada Federal



Recinto Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.-

173

Dip. OMAR ANTONIO BORBORA BECERRA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno la siguiente **RESERVA** que **adiciona las fracciones IX, X y XI al Artículo 82** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previsto en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:	Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
<i>Sin correlativo.</i>	IX. No tener alguna solicitud de detención provisional con fines de extradición presentada en su contra por un gobierno extranjero ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.
<i>Sin correlativo</i>	X. No tener alguna petición formal de extradición presentada en su contra por un gobierno extranjero ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.
<i>Sin correlativo</i>	XI. No tener en su contra imputación o acusación formal, auto de procesamiento, orden de aprehensión, orden de detención o determinación procesal equivalente emitida por autoridad extranjera competente, que le atribuya la probable comisión o participación en un delito.

Atentamente

Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.-

Dip. José Alfonso Rubalcava Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** el artículo 82, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:	Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
<i>Sin correlativo.</i>	IX. No tener alguna solicitud de detención provisional con fines de extradición presentada en su contra por un gobierno extranjero ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Atentamente

Dip. [Firma]

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.

Dip. VICTOR MANUEL PEREZ DIAZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el primer párrafo de la fracción I del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad Única para el Ejercicio de la Titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicanos por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años.



este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.	
II. a VIII. ...	II. a VIII. ...

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.-



Dip. Carmen Rocío Guzmán Alonzo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. ...	I. ...
...	...
...	...
...	...
Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si	Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de

@.

Dice	Debe decir
así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.	la Entidad Federativa. Así mismo, se requerirá:
<i>Sin correlativo.</i>	I. No tener alguna solicitud de detención provisional con fines de extradición presentada en su contra por un gobierno extranjero ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.
<i>Sin correlativo.</i>	II. No tener alguna petición formal de extradición presentada en su contra por un gobierno extranjero ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.
<i>Sin correlativo</i>	III. No tener en su contra imputación o acusación formal, auto de procesamiento, orden de aprehensión, orden de detención o determinación procesal equivalente emitida por autoridad extranjera competente, que le atribuya la probable comisión o participación en un delito.
Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de las constituciones de las entidades federativas.	...
II. a X. ...	II. a X. ...
...	...

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.

Dip. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DIOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el segundo párrafo y elimina el tercer párrafo de la fracción I del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad Única para el Ejercicio de la Titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana.	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. ... Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana, ni usar documento extranjero para ejercer algún derecho ante el país del cual proceda. La contravención de esta disposición se

Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.	sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.
II. a VIII. ...	Se elimina II. a VIII. ...

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué.

Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Vicente Manuel Pérez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el primer párrafo de la fracción I del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad Única para el Ejercicio de la Titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años.	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella mediante protesta ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. Dicha protesta habilitará el registro como candidata o candidato e indicará el inicio del procedimiento de renuncia de nacionalidad ante las autoridades del país extranjero.





GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

...	...
...	...
II. a VIII. ...	II. a VIII. ...

Atentamente

Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.-

Dip. VICTOR MANUEL PEREZ DIAZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el primer párrafo de la fracción I del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad Única para el Ejercicio de la Titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. II. a VIII. ...	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella en caso de que resulte electa o electo en el proceso electoral correspondiente , en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. II. a VIII. ...

Atentamente

Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.-

Dip. Malaena García J Alcazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** el artículo 82, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 82. Para ser Presidente se requiere: I. a VIII. ... <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 82. Para ser Presidente se requiere: I. a VIII. ... En caso de contar en su contra con alguna imputación o acusación formal, auto de procesamiento, orden de aprehensión, orden de detención o determinación procesal equivalente emitida por autoridad extranjera competente, que le atribuya la probable comisión o participación en un delito, deberá separarse del cargo y se estará a lo dispuesto en el artículo 84 de esta Constitución.

Atentamente

Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.-

181

Dip. LILIANA ORTÍZ PEREZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** el artículo 82, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 82. Para ser Presidente se requiere: I. a VIII. ... <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 82. Para ser Presidente se requiere: I. a VIII. ... En caso de haber sido condenado, mediante sentencia firme dictada por tribunal extranjero competente, por la comisión de un delito doloso y mediante la cual se haya impuesto una pena privativa de la libertad, con independencia de que ésta haya sido cumplida, deberá separarse del cargo y se estará a lo dispuesto en el artículo 84 de esta Constitución.

Atentamente

Dip. Liliana Ortiz Perez
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.-



Dip. Roberto José Pichardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** el artículo 82, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 82. Para ser Presidente se requiere: I. a VIII. ... <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 82. Para ser Presidente se requiere: I. a VIII. ... En caso de contar con alguna solicitud de detención provisional con fines de extradición o petición formal de extradición presentada en su contra por un gobierno extranjero ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, deberá separarse del cargo y se estará a lo dispuesto en el artículo 84 de esta Constitución.

Atentamente

Dip. Roberto José Pichardo
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e.-

Dip. Veter Adán Martínez Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** una fracción IX al artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:	Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
<i>Sin correlativo.</i>	IX. No haber sido condenado, mediante sentencia firme dictada por tribunal extranjero competente, por la comisión de un delito doloso y mediante la cual se haya impuesto una pena privativa de la libertad, con independencia de que ésta haya sido cumplida.

Atentamente

Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.-

Dip. Cin. Israel Daniel Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el artículo Sexto transitorio del Decreto** previsto en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad Única para el Ejercicio de la Titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios. Primero a Quinto. ... Sexto. Las entidades federativas armonizarán sus constituciones y su legislación electoral con lo dispuesto en el presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. En tanto, lo dispuesto en este Decreto será de aplicación directa.	Transitorios. Primero a Quinto. ... Sexto. Las entidades federativas armonizarán sus constituciones y su legislación electoral con lo dispuesto en el presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Atentamente

Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Recinto Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

185



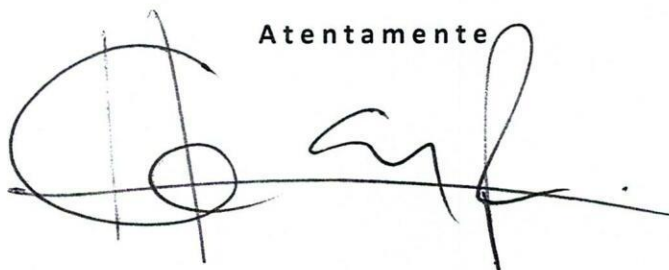
Dip. HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **adiciona las fracciones IX, X y XI al Artículo 82; adiciona un nuevo párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes a la fracción I del Artículo 116 ; y adiciona un tercer párrafo, recorriéndose los subsecuentes a la fracción III del apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 82. Para ser Presidente se requiere: I. a VIII. ... <i>Sin correlativo.</i> <i>Sin correlativo</i> <i>Sin correlativo</i>	Artículo 82. Para ser Presidente se requiere: I. a VIII. ... IX. No tener alguna solicitud de detención provisional con fines de extradición presentada en su contra por un gobierno extranjero ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. X. No tener alguna petición formal de extradición presentada en su contra por un gobierno extranjero ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. XI. No tener en su contra imputación o acusación formal, auto de procesamiento, orden de aprehensión, orden de detención o determinación procesal equivalente emitida por autoridad extranjera competente, que le atribuya la probable comisión o participación en un delito.
Artículo 116. I.	Artículo 116. I.

Dice	Debe decir
Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de las constituciones de las entidades federativas. II. a X.	Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. Así mismo, se requerirá: I. No tener alguna solicitud de detención provisional con fines de extradición presentada en su contra por un gobierno extranjero ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. II. No tener alguna petición formal de extradición presentada en su contra por un gobierno extranjero ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. III. No tener en su contra imputación o acusación formal, auto de procesamiento, orden de aprehensión, orden de detención o determinación procesal equivalente emitida por autoridad extranjera competente, que le atribuya la probable comisión o participación en un delito. ... II. a X.
Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. ... La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni	Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. ... La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni

Dice	Debe decir
invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana.	invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Así mismo, se requerirá: I. No tener alguna solicitud de detención provisional con fines de extradición presentada en su contra por un gobierno extranjero ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. II. No tener alguna petición formal de extradición presentada en su contra por un gobierno extranjero ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. III. No tener en su contra imputación o acusación formal, auto de procesamiento, orden de aprehensión, orden de detención o determinación procesal equivalente emitida por autoridad extranjera competente, que le atribuya la probable comisión o participación en un delito. ...
Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de la Constitución Política de la Ciudad de México. ... IV. a XI. ... B. a D. ...	... IV. a XI. ... B. a D. ...

Atentamente



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.-

186

Dip. VERÓNICA PÉREZ HERRERA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** el artículo 82, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 82. Para ser Presidente se requiere: I. a VIII. ... <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 82. Para ser Presidente se requiere: I. a VIII. ... IX. No tener en su contra imputación o acusación formal, auto de procesamiento, orden de aprehensión, orden de detención o determinación procesal equivalente emitida por autoridad extranjera competente, que le atribuya la probable comisión o participación en un delito.

Atentamente

Dip. Verónica Pérez Herrera
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Recinto Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.-

Dip. David Azuara Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno la siguiente **RESERVA** que **adiciona un tercer párrafo, recorriéndose los subsecuentes a la fracción III del apartado A del artículo 122** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previsto en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. ... La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho cargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana.	Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. ... La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho cargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Así mismo, se requerirá: I. No tener alguna solicitud de detención provisional con fines de extradición presentada en su contra por un gobierno extranjero ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. II. No tener alguna petición formal de extradición presentada en su contra por un gobierno extranjero ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. III. No tener en su contra imputación o acusación formal, auto de procesamiento, orden de



Dice	Debe decir
Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de la Constitución Política de la Ciudad de México. ... IV. a XI. ... B. a D. ...	aprehensión, orden de detención o determinación procesal equivalente emitida por autoridad extranjera competente, que le atribuya la probable comisión o participación en un delito. IV. a XI. ... B. a D. ...

Atentamente

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.-

188

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. ...	I. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo.	Asimismo, sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado el ciudadano o la ciudadana mexicana que no tenga en su contra alguna imputación o acusación formal, auto de procesamiento, orden de aprehensión, orden de detención o determinación procesal equivalente emitida por autoridad extranjera competente, que le atribuya la probable comisión o participación en un delito.

Atentamente

Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.-

149

Dip. mona angelica Gonzalez Despalacio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el primer párrafo de la fracción I del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad Única para el Ejercicio de la Titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. II. a VIII. ...	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos, haber residido en el país al menos durante veinte años, y contar con certificado de nacionalidad mexicana en caso de tener otra nacionalidad. II. a VIII. ...

Atentamente

Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.-

190



Dip. maria angelica GONZALEZ TUPALACOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica: el primer párrafo de la fracción I del artículo 82, el quinto párrafo de la fracción I del artículo 116, y el segundo párrafo de la fracción III del apartado A del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad Única para el Ejercicio de la Titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. II. a VIII. ...	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicanos por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos, haber residido en el país al menos durante veinte años, y contar con certificado de nacionalidad mexicana en caso de tener otra nacionalidad previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos previstos en la ley, II. a VIII. ...
Artículo 116.	Artículo 116.

I. Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. ... II. a X.	I. Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicanos por nacimiento, y contar con certificado de nacionalidad mexicana en caso de tener otra nacionalidad previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos previstos en la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. ... II. a X.
Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. ... La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley. 	Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. ... La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicanos por nacimiento y contar con certificado de nacionalidad mexicana en caso de tener otra nacionalidad, previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos previstos en la ley.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

IV. a XI. ... B. a D. ...	IV. a XI. ... B. a D. ...
------------------------------	------------------------------

Atentamente

Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.-

191



Dip. maria guadalupe trujalacón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica: el primer párrafo de la fracción I del artículo 82, el quinto párrafo de la fracción I del artículo 116, y el segundo párrafo de la fracción III del apartado A del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad Única para el Ejercicio de la Titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. II. a VIII. ...	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. Para que proceda el registro correspondiente bastará con presentar la solicitud de renuncia o similar ante la autoridad extranjera competente. II. a VIII. ...

Artículo 116. I. Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. ... II. a X.	Artículo 116. I. Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. Para que proceda el registro correspondiente bastará con presentar la solicitud de renuncia o similar ante la autoridad extranjera competente. ... II. a X.
Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. ... La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su	Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. ... La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los

registro como candidato o candidata en los
términos que establezca la ley.

...

...

IV. a XI. ...

B. a D. ...

términos que establezca la ley. **Para que
proceda el registro correspondiente
basta con presentar la solicitud de
renuncia o similar ante la autoridad
extranjera competente.**

...

...

IV. a XI. ...

B. a D. ...

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.-

192

Dip. Verónica Pérez Heneo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 122. ...	Artículo 122. ...
A. ...	A. ...
I y II. ...	I y II. ...
III. ...	III. ...
...	...
...	...
<i>Sin correlativo.</i>	Asimismo, sólo podrá ser Jefe o Jefa de Gobierno el ciudadano o la ciudadana mexicana que no tenga alguna solicitud de detención provisional con fines de extradición presentada en su contra por un gobierno extranjero ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.
...	...
IV. a XI. ...	IV. a XI. ...

Atentamente

Dip. Verónica Pérez Heneo
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

[Firma manuscrita]



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.-

103

Dip. Verónica Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. ...	I. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo.	En caso de haber sido condenado, mediante sentencia firme dictada por tribunal extranjero competente, por la comisión de un delito doloso y mediante la cual se haya impuesto una pena privativa de la libertad, con independencia de que ésta haya sido cumplida, deberá separarse del cargo y se estará a lo dispuesto en la legislación local.

Atentamente

Dip. Verónica Pérez Herrera
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.-

Dip. Samantha U. Garza de la Garza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 122. ...	Artículo 122. ...
A. ...	A. ...
I y II. ...	I y II. ...
III. ...	III. ...
...	...
...	...
<i>Sin correlativo.</i>	Asimismo, sólo podrá ser Jefe o Jefa de Gobierno el ciudadano o la ciudadana mexicana que no tenga en su contra alguna imputación o acusación formal, auto de procesamiento, orden de aprehensión, orden de detención o determinación procesal equivalente emitida por autoridad extranjera competente, que le atribuya la probable comisión o participación en un delito.
...	...
IV. a XI. ...	IV. a XI. ...

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.-



Dip. Samantha M. Garza de la Garza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 122. ...	Artículo 122. ...
A. ...	A. ...
I y II. ...	I y II. ...
III. ...	III. ...
...	...
...	...
<i>Sin correlativo.</i>	Asimismo, sólo podrá ser Jefe o Jefa de Gobierno el ciudadano o la ciudadana mexicana que no tenga alguna solicitud de detención provisional con fines de extradición presentada en su contra por un gobierno extranjero ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.
...	...
IV. a XI. ...	IV. a XI. ...

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.-

Dip. MARHTHA Amalia Moya Bastón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 122. ...	Artículo 122. ...
A. ...	A. ...
I y II. ...	I y II. ...
III. ...	III. ...
...	...
...	...
Sin correlativo.	Asimismo, sólo podrá ser Jefe o Jefa de Gobierno el ciudadano o la ciudadana mexicana que no haya sido condenado o condenada, mediante sentencia firme dictada por tribunal extranjero competente, por la comisión de un delito doloso y mediante la cual se haya impuesto una pena privativa de la libertad, con independencia de que ésta haya sido cumplida.
...	...
IV. a XI. ...	IV. a XI. ...

Atentamente

Dip. MARHTHA A. Moya Bastón.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.-

197



Dip. Luis Agustín Rodríguez Torales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 122. ...	Artículo 122. ...
A. ...	A. ...
I y II. ...	I y II. ...
III. ...	III. ...
...	...
...	...
<i>Sin correlativo.</i>	En caso de haber sido condenado, mediante sentencia firme dictada por tribunal extranjero competente, por la comisión de un delito doloso y mediante la cual se haya impuesto una pena privativa de la libertad, con independencia de que ésta haya sido cumplida, deberá separarse del cargo y se estará a lo dispuesto en el artículo 84 de esta Constitución.
...	...
IV. a XI. ...	IV. a XI. ...

Atentamente

Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.-

198

Dip. Luis Agustín Rodríguez Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el primer párrafo de la fracción I del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad Única para el Ejercicio de la Titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano mexicano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años.



extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

II. a VIII. ...

II. a VIII. ...

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

HOMERO NIÑO DE RIVERA

DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
P r e s e n t e



El que suscribe Diputado Federal **Homero Niño de Rivera Vela**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta soberanía, la **RESERVA** por la que se reforma el artículo 82 previsto en el *Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales* con proyecto de decreto por el que reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales, para su discusión y votación en lo particular e incorporación al dictamen correspondiente.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente propuesta de modificación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La	Artículo 82. Para ser Presidente se requiere: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

HOMERO NIÑO DE RIVERA

DIPUTADO FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. II. a VIII. ...	 II. a VIII. ...

Atentamente,



DIP. HOMERO NIÑO DE RIVERA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e.-

Dip. César Torres Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el artículo Quinto transitorio del Decreto** previsto en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad Única para el Ejercicio de la Titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios. Primero a Cuarto. ... Quinto. Los certificados de nacionalidad mexicana expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto conservarán su validez y surtirán plenos efectos respecto de los cargos y funciones distintos de los señalados en los artículos 82, 116, fracción I, y 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sexto. ...	Transitorios. Primero a Cuarto. ... Quinto. Los certificados de nacionalidad mexicana expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto conservarán su validez y surtirán plenos efectos respecto de los cargos y funciones señalados en los artículos 82, 116, fracción I, y 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sexto. ...

Atentamente

Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.-

Dip. César Israel Domínguez Rentería, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el primer párrafo de la fracción I del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad Única para el Ejercicio de la Titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. II. a VIII. ...	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. Para que proceda el registro correspondiente bastará con presentar la solicitud de renuncia o similar ante la autoridad extranjera competente. II. a VIII. ...

Atentamente

Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.-

Dip. María Isabel Rodríguez Heredia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. ...	I. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo.	En caso de contar con alguna solicitud de detención provisional con fines de extradición o petición formal de extradición presentada en su contra por un gobierno extranjero ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, deberá separarse del cargo y se estará a lo dispuesto en la legislación local.

Atentamente

Dip. María Isabel Rodríguez H
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.-

Dip. SILVO PATRICIO JIMENEZ DELGADO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. ...	I. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo.	Asimismo, sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado el ciudadano o la ciudadana mexicana que no tenga alguna petición formal de extradición presentada en su contra por un gobierno extranjero ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.-

Dip. Abel Ferrero Rosado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. ...	I. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<i>Sin correlativo.</i>	Asimismo, sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado el ciudadano o la ciudadana mexicana que no tenga alguna solicitud de detención provisional con fines de extradición presentada en su contra por un gobierno extranjero ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Atentamente

Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.-

205

Dip. María Isabel Rodríguez Heredia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. ...	I. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo.	Asimismo, sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado el ciudadano o la ciudadana mexicana que no haya sido condenado o condenada, mediante sentencia firme dictada por tribunal extranjero competente, por la comisión de un delito doloso y mediante la cual se haya impuesto una pena privativa de la libertad, con independencia de que ésta haya sido cumplida.

Atentamente

Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.-

Dip. Abel Ferreyro Rosado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. ...	I. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<i>Sin correlativo.</i>	En caso de contar en su contra con alguna imputación o acusación formal, auto de procesamiento, orden de aprehensión, orden de detención o determinación procesal equivalente emitida por autoridad extranjera competente, que le atribuya la probable comisión o participación en un delito, deberá separarse del cargo y se estará a lo dispuesto en la legislación local.

Atentamente

Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.-

Dip. Martha Amalia Moya Bastón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 122. ...	Artículo 122. ...
A. ...	A. ...
I y II. ...	I y II. ...
III. ...	III. ...
...	...
...	...
<i>Sin correlativo.</i>	En caso de contar en su contra con alguna imputación o acusación formal, auto de procesamiento, orden de aprehensión, orden de detención o determinación procesal equivalente emitida por autoridad extranjera competente, que le atribuya la probable comisión o participación en un delito, deberá separarse del cargo y se estará a lo dispuesto en el artículo 84 de esta Constitución.
...	...
IV. a XI. ...	IV. a XI. ...

Atentamente

Dip. Martha A. Moya Bastón.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. MARTHA AMALIA MOYA BASFON, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 122. ...	Artículo 122. ...
A. ...	A. ...
I y II. ...	I y II. ...
III. ...	III. ...
...	...
...	...
Sin correlativo.	En caso de contar con alguna solicitud de detención provisional con fines de extradición o petición formal de extradición presentada en su contra por un gobierno extranjero ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, deberá separarse del cargo y se estará a lo dispuesto en la legislación local.
...	...
IV. a XI. ...	IV. a XI. ...

Atentamente

Dip. MARTHA AMALIA MOYA BASFON
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



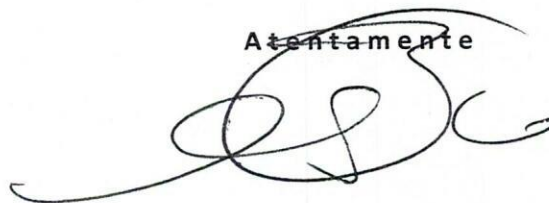
Recinto Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Dip. LUIS AGUSTIN RODRIGUEZ BARRA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** al "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales	Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para la candidatura a la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales

Atentamente




Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidente; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>